



RECHAZA SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE CRISTIAN ALEJANDRO BERTRÁN SEPÚLVEDA Y RAMÓN ANTONIO VILLEGAS VILLEGAS, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 2 8 AGO. 2020

R. EX. Nº

1657

VISTOS: Solicitud de reemplazo parcial y antecedentes aportados, suscrita por Cristian Alejandro Bertrán Sepúlveda y Ramón Antonio Villegas Villegas; Contrato de reemplazo parcial de fecha 22 de junio de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Castro, Pedro Hernán Larrere Castro, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "EL MILAGROSO", RPA Nº 921562, matrícula Nº 1000, de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre; el Informe Técnico Nº 3976, de fecha 31 de julio de 2020; HE/PAR/Nº168383 de fecha 20 de agosto de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de julio de 2020, Cristian Alejandro Bertrán Sepúlveda, cédula de identidad Nº 13.813.671-k, como reemplazado y Ramón Antonio Villegas Villegas, cédula de identidad Nº 10.311.285-0, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 921562, correspondiente a la embarcación "EL MILAGROSO", matrícula Nº 1000, de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre.

Que, la presente solicitud no cumple con los requisitos técnicos, documentales ni normativos, toda vez que el reemplazante no da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 7°, 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios, ya que, según el informe técnico citado en Vistos, el reemplazante no acredita la habitualidad en la región donde se encuentra inscrito, ya que los zarpes y recaladas informados corresponden a otra región, de acuerdo a lo informado por los certificados de la armada, no acreditando los zarpes ni recaladas en la región de inscripción de la embarcación ya individualizada.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1446606, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1549486, y anexo al certificado de matrícula A-N° 1447086, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, en virtud de lo señalado y de lo establecido en el informe técnico evacuado por el Departamento de Pesca Artesanal, procederá a rechazarse la solicitud de reemplazo, toda vez que el reemplazante no acreditó el requisito de habitualidad.





## **RESUELVO:**

1. Recházase, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 01 de julio de 2020, por Cristian Alejandro Bertrán Sepúlveda, cédula de identidad Nº 13.813.671-k, como reemplazado y Ramón Antonio Villegas Villegas, cédula de identidad Nº 10.311.285-0, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 921562, correspondiente a la embarcación "EL MILAGROSO", matrícula Nº 1000, de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE RESCA Y ACUICULTURA"

WAL DE PESC

SUBDIRECCIÓN DE

**PESQUERÍAS** 

OMENTO Y TURIS

EERNANDO NARANJO GATICA SE BDIRECTOR DE PESQUERIAS MICIONACIONAL DE PESCAYACUICULTURA



## Distribución:

- Cristian Alejandro Bertrán Sepúlveda
- Ramón Antonio Villegas Villegas
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.